

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 11 PÁRRAFO TERCERO, 13 Y 14 DE LA LEY DE CUNAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

En México alrededor de 350 niños fallecen por el síndrome de muerte de cuna, estudios referentes a la muerte súbita en la cuna puntualizan algunas razones que pueden tener relación con esta causa, las cuales son, infecciones no diagnosticadas, malformaciones anatómicas, bebés prematuros, bebés de bajo peso, bebés que

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



estuvieron en incubadora o en emergencia al nacer, las posibilidades aumentan cuando los padres son jóvenes y con baja posición económica.

Las niñas y los niños en pleno desarrollo desde su nacimiento tienen derecho a estar incluidos en los programas del Gobierno de la Ciudad de México, para su sano crecimiento, por ello las madres son vinculadas a dichos programas, *“EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, cuenta con un programa que fortalece la atención de la primera infancia, cuyo objetivo es dar atención y protección, a las niñas y niños que lo requieran, por ello a las madres de escasos recursos se les hace la entrega de un paquete de maternidad.

La finalidad de esta Ley es el bienestar y supervivencia del recién nacido, por su completa condición de vulnerabilidad, garantizándole un entorno seguro y propicio para su desarrollo, los derechohabientes tienen la obligación de recibir un paquete de cuidados maternos durante los primeros seis meses de edad.

El Gobierno de la Ciudad de México difunde mediante páginas oficiales, volantes y carteles en las Alcaldías los requisitos y procedimientos para el acceso a cunas de la Ciudad de México, es importante y necesario que las mujeres embarazadas sigan recibiendo estos paquetes para que las nuevas generaciones crezcan de manera sana, incluida la física, emocional y mental.

Dicho lo anterior, la *“LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”* en el artículo 47, hace mención del derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de recibir la mejor calidad de servicio en el sector salud, la atención médica será gratuita, con el objetivo de prevenir

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



enfermedades protegiendo la salud, otro de los objetivos de este artículo es disminuir el deceso de las niñas, niños y adolescentes, a continuación, se cita el artículo:

“Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos políticos administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. a la XVIII.”¹

Finalmente, cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de los diversos Artículos que se mencionan de la Ley de Cunas de la Ciudad de México.

II. Argumentos que la sustentan.

Derivado de la aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestra Capital, se encuentra en una etapa de transformación integral, lo anterior debido a que dicha Carta Magna Local sienta las bases del desarrollo justo, garantista, progresista, democrático y reconocedoras de todos los derechos de las personas que habitamos y transitamos en ella.

¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, (2021). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Cabe mencionar también que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”²*

Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo trigésimo noveno transitorio cita lo siguiente:

*“...**TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”³*

La publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En virtud que actualmente la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere al Jefe de Gobierno como persona titular del cargo, a efecto de armonizar en las leyes locales que se refiera en todo momento como una persona titular y es por ello que en el caso específico menciona a la persona titular de la Jefatura de Gobierno se hace necesario que cuando hace referencia a los Órganos de Gobierno se señale en referir a una persona titular en cada una de ellas no manejando sexo, a efecto de no hacer distinción de género en el cargo que se encomienda.

De esta manera lo que se busca es un **lenguaje incluyente**, el cual **establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria** y que **fomentan una cultura del respeto y la no violencia ni discriminación hacia las mujeres.**

Lo anterior en virtud de que las palabras abstractas que son neutras pueden ser aliadas de un lenguaje no sexista por tanto el no utilizar el masculino en adjetivos, profesiones o cargos, lo que nos lleva a una alternativa incluyente. Es por ello que los genéricos es lo más adecuado para dar un significado a la representación de las personas y recuperar la visibilidad de las mujeres en sociedad esto nos permite hablar o escribir sin invisibilizar ni ocultar a nadie.

Es por ello, que la presente Iniciativa, tienen como objetivo principal el adecuar los ordenamientos normativos como lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las Instituciones y actores que de una u otra manera intervienen en la misma, adecuen su funcionamiento a los derechos que nuestra Carta Magna Local mandata en dicha materia.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Debemos tomar en cuenta lo señalado por la doctora Claudia Guichard Bello en su Manual de comunicación no sexista. En donde en lo relevante señala que *“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales, en el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos, esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.*

El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.”⁴

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2 fracción II, 11 párrafo tercero, 13 y 14 de la Ley de Cunas de la Ciudad de México, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:	Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

⁴ Claudia Guichard Bello. (Abril 2015). Manual de Comunicación No Sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente. Abril 2015, de Instituto Nacional de las Mujeres Sitio web: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>I. ...</p> <p>II. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.</p> <p>En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Contraloría General del Distrito Federal y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.</p> <p>Artículo 13- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la entrega gratuita de un paquete de maternidad Cunas CDMX a las mujeres embarazadas a partir de la semana 22 de gestación, así como a las niñas y niños de hasta 2 meses de edad.</p> <p>Artículo 14.- La Asamblea Legislativa de la CDMX deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir</p>	<p>I. ...</p> <p>II. El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.</p> <p>En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.</p> <p>Artículo 13- La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la entrega gratuita de un paquete de maternidad Cunas CDMX a las mujeres embarazadas a partir de la semana 22 de gestación, así como a las niñas y niños de hasta 2 meses de edad.</p> <p>Artículo 14.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir</p>
--	--

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

gratuitamente un paquete de maternidad "Cunas CDMX" a las mujeres embarazadas a partir de la semana 22 de gestación, así como a las niñas y niños de hasta 2 meses de edad, en los términos del artículo 2º de esta ley.	gratuitamente un paquete de maternidad "Cunas CDMX" a las mujeres embarazadas a partir de la semana 22 de gestación, así como a las niñas y niños de hasta 2 meses de edad, en los términos del artículo 2º de esta ley.
--	--

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 11 PÁRRAFO TERCERO, 13 Y 14 DE LA LEY DE CUNAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Cunas de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 11 PÁRRAFO TERCERO, 13 Y 14 DE LA LEY DE CUNAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman los Artículos 2, fracción II, 11 párrafo tercero, 13 y 14 de la Ley de Cunas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

I. ...

II. El Congreso de la Ciudad de México;

III. ...

IV. ...

Artículo 11.- ...

De igual manera los interesados afectados por actos o resoluciones, concernientes al programa, podrán presentar su inconformidad por escrito conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto que impugna.

En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF CDMX; la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.

Artículo 13- La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la entrega

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

gratuita de un paquete de maternidad Cunas CDMX a las mujeres embarazadas a partir de la semana 22 de gestación, así como a las niñas y niños de hasta 2 meses de edad.

Artículo 14.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente un paquete de maternidad “Cunas CDMX” a las mujeres embarazadas a partir de la semana 22 de gestación, así como a las niñas y niños de hasta 2 meses de edad, en los términos del artículo 2º de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley de Cunas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2017 y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ